## CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 10 de julio de 2023.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 14 de junio de 2023, feneció el término conferido en auto anterior a la parte demandante para cumplir la carga impuesta en auto anterior, de corregir la valla, plazo dentro del cual, la apoderada de la parte actora aportó lo solicitado. El correo proviene del email de la profesional reconocida en providencia anterior, pero el memorial lo suscribe el togado suplente.

La Secretaría,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertenencia No. 2016 00266
Demandante: MARIO RIGOBERTO GÓMEZ

Demandado: VILLA ALZATE E HIJOS, SACU S.A.S. Y OTROS

Fecha Auto: 7 de septiembre de 2023.

SE TIENE POR CUMPLIDA EN TIEMPO, la carga procesal impuesta al polo demandante, en auto precedente, correspondiente a la adecuación de la valla, conforme los dispuesto por el superior funcional, cuya instalación, tamaño y demás requisitos se verificará en su oportunidad procesal correspondiente. Ahora bien, SE EXHORTA al polo actor, para que en lo sucesivo obre uno u otro apoderado, por cuanto en auto anterior se hizo el reconocimiento de una apoderada principal y uno como suplente, pero el memorial de cumplimiento de la carga procesal, que data 13 de junio de 2023, lo suscribe el apoderado suplente, pero lo remite del email de la apoderada principal, inscrito en SIRNA, y como se advirtió en dicho proveído, en ningún caso puede actuar simultáneamente más de un apoderado (Art. 75 CGP). ADICIONALMENTE, SE LES EXHORTA para que en lo sucesivo cumplan los mandatos del artículo 78 #14 del CGP, en el entendido de cumplir el deber de enviar simultáneamente sus memoriales virtuales a los correos a las demás partes e intervinientes del proceso, so pena de las sanciones correspondientes.

Ejecutoriado este proveído, rehacer el Registro Nacional de Personas emplazadas y de Procesos de Pertenencia, dejando constancias de la inserción y permitiendo cursar los términos de ley, fenecidos los cuales, deberá volver el expediente al despacho para proveer lo que conforme a derecho corresponda.

De otra parte, revisada toda la encuadernación incluso la inspección judicial celebrada dentro del presente asunto, se tiene que si bien es cierto el predio de la litis, NO está sometido a propiedad horizontal, si se vislumbró en su momento que, para

ingresar al mismo existen restricción de acceso a particulares, conforme lo cual, si resulta diáfano que el acceso a la zona en la que está ubicado el inmueble a usucapir, presenta limitaciones y/o restricciones, lo cual podría afectar en medida alguna el principio de publicidad y otras garantías de raigambre constitucional como lo son, los derechos de contradicción, defensa y debido proceso. Por lo tanto, de oficio se ejercerá el control de legalidad ordenado en artículos 132 y 42 #5 y #12 del CGP, por virtud del cual se ordenará a la parte demandante, que adicionalmente a la valla que ya está impuesta en el predio, fije un aviso en lugar visible de la caseta de entrada al sector de ubicación del inmueble en litis, en el que se hace el control de ingreso, ello por aplicación analógica de lo consagrado en el artículo 375 #7 inciso segundo del CGP.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado #34 de 08 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 A

MÓNICA F. ZABALA P.

Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

## Código de verificación: a0230772929e9bba59aa4d68705d41d325951e1cb42c092390e2c78b0fc7d9c8

Documento generado en 07/09/2023 04:04:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica